



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2018-00726
Demandante	JAQUELINE GUEVARA QUINTANA
Demandado	PROTECCION S.A.
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10032 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **JAQUELINE GUEVARA QUINTANA** por intermedio de apoderada judicial, contra **PROTECCION S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de costas procesales y agencias en derecho la suma de **\$3.500.000**.
2. Que la anterior suma sea indexada.
3. Por las costas procesales en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **JAQUELINE GUEVARA QUINTANA** por intermedio de apoderado judicial contra **PROTECCION S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **10 de mayo de 2021**, obrante a páginas **114 a 116** y segunda instancia del **17 de febrero de 2022**, obrante a páginas **131 a 141** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** y el auto que dejó en firme las costas obrante a páginas **1 a 3**, del documento denominado **05AutoLiqCostas** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la

suma de **\$3.500.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada **PROTECCION S.A.**, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230004181376**, por valor de **\$3.500.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del abogado **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA** identificado con **C.C. Nº 98.491.851**, que corresponde al valor de las costas procesales de primera y segunda instancia, conforme lo pactado por la demandante y su apoderado como consta a página **1** del documento denominado **01ExpedienteOrdinarioCompleto** del expediente digital.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230004181376**, por valor de **\$3.500.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del abogado **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA** identificado con **C.C. Nº 98.491.851**.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS Nº_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 01 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22e7638f3be7abd47d9e4e863e0c7b475ff575f9dd72544d0d4f9b56a93029e**

Documento generado en 29/02/2024 07:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>